



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05001 40 03 007 2016 00355 00
Temas y subtemas	Notifica por conducta concluyente a la Curadora Ad Litem y le corre traslado de la demanda. Vincula demandada e incorpora contestación.

Se incorpora en archivo 081 y 082 constancia de envío de la notificación a la Dra. CAROLINA CARDONA ABUITRAGO, nombrada en calidad de Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados de ABEL ANTONIO GARCÍA GUTIÉRREZ y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a objeto de usucapir, así mismo se incorpora en archivo 092, constancia del pago efectuado por el demandante, de la suma de \$300.000 por concepto de gastos de curaduría fijados en auto del 3 de octubre del 2022 (archivo 008).

En tal sentido y conforme a la manifestación visible en archivo 083 y 084, allegada por la Curadora Ad Litem, a través de la cual informa que acepta el cargo, procederá el Despacho a tenerla por notificado personalmente y a fin de surtir el traslado de la demanda por el termino señalado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 25 de enero del 2019 (archivo 033), se procede al envío del link de acceso al expediente, poniéndosele de presente a la curadora que, dispone del termino de veinte (20) días para hacer uso de su derecho de contradicción, término que empezará a contarse transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del expediente, conforme lo estipula el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

En otro sentido se incorpora al proceso contestación y presentación de excepciones previas allegada en oportunidad por la apoderada de las demandadas MARÍA ABIGAIL BUILES DE GARCÍA y GLORIA MARÍA GARCÍA BUILES quienes ostentan, la primera la calidad de conyugue supérstite y la segunda la calidad de hija del *De Cujus* ABEL ANTONIO GARCÍA GUTIÉRREZ, sobre la mismas se impartirá el trámite correspondiente.

Al respecto del escrito allegado, sea lo primero advertir que al acreditarse como se solicitó en el numeral 7 del auto del 3 de octubre del 2022 (archivo 080), la

calidad de la señora GLORIA MARÍA GARCÍA BUILES, como heredera del señor ABEL ANTONIO GARCÍA GUTIÉRREZ, procede el Despacho a ratificar la vinculación de esta al presente trámite, en calidad de heredera determinada.

Ahora, ha de significar el Despacho respecto a las excepciones previas presentadas por la apoderada del demandado AMADO DE JESÚS GARCÍA BUILES (archivo 070), MARÍA ABIGAIL BUILES DE GARCÍA y GLORIA MARÍA GARCÍA BUILES (archivo 85 y 86), que siendo que las mismas fueron presentadas en el mismo archivo en el cual se contestó la demanda y se propusieron la excepción de mérito, sin hacerlo en la forma prevista en el artículo 101 del Código G. del Proceso, esto es, formulándolas en escrito separado, procederá el Despacho atendiendo a la prevalencia de la ley sustancial sobre la procesal, a incorporar en escrito separado la copia del archivo referido, a fin de procurar su trámite en el momento procesal oportuno.

Ahora, se incorpora sin tramite la comunicación allegada en archivo 088, que da cuenta de la medida provisional dictada el 4 de noviembre del 2022, en acción constitucional por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, advirtiéndose que la orden de suspensión de entrega del inmueble allí referido, no está, dirigida a este Juzgador sino al Juez que conoce de la demanda reivindicatoria instaurada por el señor AMADO DE JESÚS GARCÍA BUILES, en contra de la aquí demandante.

Finalmente, y respecto a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte demandada en archivo 089 y 090, ha de significar el Despacho que la misma se torna incomprensible y/o contradictoria, por cuanto en el inciso primero del referido escrito solicita la terminación y en el inciso final, pide continuar el trámite del proceso habida cuenta que la Curadora Ad Litem designada aceptó el cargo, en tal entendido, previo a emitir pronunciamiento alguno en tal sentido, deberá la parte demandada aclarar la solicitud.

Remítase el link de acceso al expediente digital a la Curadora Ad Litem y a la apoderada de la parte demandante, y déjese constancia de ello al interior del proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 131** hoy **14 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f568d4c36d558df0d981d36dab54a932098e6653e6cfdd885aae7deb7110272f**

Documento generado en 11/08/2023 11:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>